



CIRCULAR ASO-CDA, ACEDAN Y FENALCO 2023

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2023.

IMPERTINENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA “PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ARTÍCULO 6TO DE LA LEY 2283”

Como es de conocimiento para los CDA's del país desde el pasado mes de diciembre de 2022, el sector se vio involucrado en una de las crisis más profundas por la que hayamos enfrentado por causa de la expedición del artículo 6to de la Ley 2283 de 2023.

En este aspecto la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor ASO-CDA, la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO y la Asociación Nacional de Centros de Apoyo al Tránsito ACEDAN, han desplegado todas las acciones pertinentes que buscan demostrar la improcedencia de este ordenamiento legislativo.

Es por esto que, reiteramos la existencia de argumentos que prueban la inconstitucionalidad de esta norma y que sirven como precedente para reafirmar el despropósito que esta disposición generaría en el sector a partir del 1 de septiembre de 2023, fecha establecida para el inicio de las actividades de vigilancia y control de la póliza por parte de la Superintendencia de Transporte:

1. La decisión de este proyecto de Ley nace en la pasada legislatura por iniciativa parlamentaria, a finales de diciembre del 2022, cuando apenas se estaba terminando de posesionar el actual Gobierno Nacional, el senado aprobó la Ley y como se puede observar en el encabezado “LEY 2283 DE 2023 (enero 5) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, cabe resaltar que la iniciativa de este proyecto de ley fue relacionada con los CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, y fue el único tema en los debates en la cámara de representantes y consultas, pero con sorpresa más adelante, se ocuparon de materias muy diferentes a las iniciales, como lo es el haberle señalado cargas a los Centros de Diagnóstico Automotor; a quienes nunca se les socializó el proyecto de ley y siendo objetivos no se vislumbra bajo ninguna óptica que se haya

mantenido una estricta relación entre lo que es el proyecto inicial, y el resultado de la Ley.

2. Se evidencia vicios de forma y de trámite en la creación de la Ley dado que no se respetaron las fechas de publicación del texto conciliado, ni los procedimientos para hacer efectiva la votación de los proyectos de ley, como los textos conciliados y no se mantuvo el principio de unidad de materia, vulnerando así el artículo 161,133 y 158 constitucional, razón por la cual hoy día la corte constitucional tiene admitidas tres (3) demandas de inconstitucionalidad en contra de la Ley 2283.
3. El mismo Artículo 6 de la Ley 2283 vulnera y afecta la libertad de empresa Art 333 C.N considerando que:
 - Crea una Carga (gasto) sin regulación ni control a pesar que los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), que son empresas privadas, tienen una TARIFA REGULADA por el Ministerio de Transporte y facturan dicho servicio de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3318 de 2015, según una estructura de costos previamente definida por el ministerio dentro de la cual no se encuentra el ítem creado por esta ley lo cual genera un DESEQUILIBRIO ECONÓMICO QUE PUEDE LLEVAR A LA QUIEBRA A por lo menos ochocientas (800) microempresas, (solo las más grandes podrán soportar esta carga) y amenaza dejar sin empleo y sin sustento a más de quince mil (15.000) familias que hoy dependen de esta actividad.
 - La situación actual del seguro de responsabilidad civil extracontractual creado por la ley 2283, es la siguiente:

Existe SOLAMENTE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS (Mundial de Seguros) que ofrece una póliza que “supuestamente cumple” con la ley, ni siquiera la aseguradora oficial (La previsora de seguros) ha mostrado interés en ofrecer dicho producto, por falta de claridad en el alcance del riesgo y del interés asegurable.

En este orden de ideas, lo que la ley está fomentando es la creación de UNA POSICION DOMINANTE, CON TODAS LAS NEFASTAS CONSECUENCIAS que esta situación de mercado genera, las cuales resultan indeseables para cualquier democracia, y que claramente desde ya estamos viendo, y que podemos resumir así:

1. En el clausulado de la póliza que ofrece LA ÚNICA compañía de seguros (MUNDIAL DE SEGUROS), aparecen DIECIOCHO (18) EXCLUSIONES, entre ellas se destacan DOS (2) EXCLUSIONES que en la práctica hacen que esta póliza deje sin amparo (no le pague) a la INMENSA MAYORÍA DE USUARIOS, estas son:
 - a) EXCLUSIÓN No 1.2. “Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza...” Esto significa que todos los vehículos (especialmente las motos) que usan su vehículo para generar su sustento diario prestando servicios como RAPPI, UBER EAT y demás plataformas, cualquier accidente que tengan, esta póliza no les paga.
 - b) EXCLUSIÓN No 1.15. “Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado”. Esto significa que cuando el vehículo lo conduzca un poseedor de buena fe y que no haya realizado el traspaso, la póliza no lo cubre y esta situación es una realidad que se presenta en un altísimo porcentaje de los vehículos en nuestro país.
 - c) La única compañía de seguros (Mundial de Seguros) estableció para la póliza un DEDUCIBLE equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (hoy \$1.160.000), lo cual significa que la inmensa mayoría de daños en las motos, no las paga, dado que no alcanzan este valor, y si los daños llegaran a superarlo, por ejemplo, que cuesten UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), el ciudadano deberá pagar de su bolsillo (\$1.160.000) y la aseguradora solo CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000).
 - d) En la CONDICIÓN 8 del clausulado de la póliza, la compañía establece las obligaciones del asegurado y hace referencia al cumplimiento de lo establecido en el Art 10 de la ley 2251 de 2022 que “impone el deber de verificar el accidente mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas o cualquier otro medio probatorio en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad de las pruebas...” Esto implica que el asegurado deba esperar en la vía hasta que el operador de dichas herramientas tecnológicas llegue al sitio del accidente, generando caos en el tráfico, so pena de que la aseguradora se niegue a pagar el siniestro.

- e) La única compañía de seguros fijó una tarifa para la prima de la póliza en cuestión, la cual por ejemplo para motos hoy equivale a \$31,200 más IVA más \$2.900 los derechos del RUNT. TOTAL: \$40.028, pero como no tiene competencia, fácilmente en enero puede incrementar ese valor a \$60.000 y como es una obligación legal, los CDA'S se verán obligados a soportar los posibles abusos del MONOPOLIO, incrementando aún más las pérdidas o se verán obligados a cerrar sus microempresas.

Por lo anterior, queremos manifestarles que desde la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor ASO-CDA, la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO y la Asociación Nacional de Centros de Apoyo al Tránsito ACEDAN, continuamos en el trabajo de sacar de la vida jurídica dicha norma y entre tanto les seguiremos haciendo los llamados de atención al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte para que cumplan con los compromisos adquiridos públicamente y que a la fecha no se han materializado; entre ellos:

- ✓ Desde el mes de marzo hemos enviado múltiples solicitudes de reunión, directamente con el Sr. Ministro de Transporte – William Camargo Triana y pasados 6 meses no ha atendido nuestra solicitud.
- ✓ Los compromisos adquiridos en los diferentes escenarios por parte del Sr. Viceministro de Transporte – Carlos Eduardo Enríquez Caicedo, en lo concerniente a la reglamentación de la póliza, compromisos que no ha cumplido.
- ✓ A la fecha no se ha incluido dentro de la canasta de costos el valor correspondiente de la póliza con el fin de que los CDA's no se vean inmersos en un desequilibrio económico y para otros CDA's la quiebra inminente.
- ✓ A la fecha no se han realizado las mesas de trabajo con los diferentes actores que están involucrados directamente con el seguro como son FASECOLDA, SUPERTRANSPORTE etc.

Este es un pequeño resumen, de todas las dificultades que generará la implementación de esta póliza, la cual consideramos además, podría convertirse en un engaño para los ciudadanos, por cuanto es posible que no se puedan pagar los daños ocasionados en accidentes de tránsito y, por el contrario, generará mayores conflictos y congestión en las vías y que ahora mediante actuaciones legales están ejerciendo una gran presión para comenzar a facturar un negocio de más de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS anuales a costa de la ruina de los pequeños microempresarios y el hambre de miles de familias que se quedarán sin empleo.



Para finalizar la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor ASO-CDA, la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO y la Asociación Nacional de Centros de Apoyo al Tránsito ACEDAN, les ratificamos a los CDA's que respetamos la autonomía en las decisiones de sus asociados frente a la Póliza.

Sin embargo, es preciso recomendarles que dejen todos los soportes y trazabilidad en caso de cualquier impedimento; esto con el fin de presentarlos en una eventual investigación por parte de la Superintendencia de Transporte.

Cordial saludo.

GONZALO CORREDOR SANABRIA
Presidente
ASO-CDA

PAULA ANDREA CARDONA FRANCO
Directora Gremial Sector CDA's
FENALCO

SANTIAGO QUINTERO VALENCIA
Presidente
ACEDAN